



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

El Superintendente de Pensiones: en el ejercicio de las facultades legales contempladas en el artículo 13 literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, **EMITE** el siguiente Instructivo:

INSTRUCTIVO No SP -01/2007

INSTRUCTIVO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS, DESDE EL ISSS E INPEP HACIA LAS AFP, PARA EL PAGO DE PENSIONES DE AFILIADOS QUE OPTARON POR EL SAP Y SE PENSIONEN POR VEJEZ

I. OBJETIVO

El objeto del presente Instructivo es establecer los procedimientos mínimos que deberán seguir las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y los Institutos Previsionales, para el traslado de los recursos financieros del ISSS y del INPEP, hacia las AFP, para el pago de pensiones de afiliados que optaron por el Sistema de Ahorro para Pensiones, según las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y en el Reglamento respectivo.

II. BASE LEGAL

El literal u) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, que establece como función de la Superintendencia, dictar las normas que faciliten la aplicación y ejecución de la Ley y sus respectivos Reglamentos.

III. ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES

Para el uso del presente Instructivo, se utilizarán las siguientes abreviaturas y denominaciones:

AFP:	Institución Administradora de Fondos de Pensiones.
CIAP:	Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.
NUP:	Número Único Previsional.
SAP:	Sistema de Ahorro para Pensiones.
ISSS:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
INPEP:	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.
Institutos Previsionales:	ISSS e INPEP.
Solicitud:	Solicitud de Recursos Económicos.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

FOP:	Fideicomiso de Obligaciones Previsionales; y
DJ:	Declaración Jurada.
Ley FOP:	Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.
Reglamento de Transferencias:	Reglamento de Transferencias de Recursos Económicos, desde el ISSS e INPEP hacia las AFP, para el Pago de Pensiones de Afiliados que Optaron por el SAP y se Pensionen por Vejez.

IV. SOLICITUD DE LOS RECURSOS AL ISSS E INPEP

- 1.- Las AFP deberán remitir la solicitud a los Institutos Previsionales, según corresponda, a más tardar el décimo día hábil de cada mes, para el pago de las pensiones del mes en curso. Con ella deberá remitir el listado electrónico de los NUP con derecho a pensión, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente: fecha y número de solicitud, monto de los recursos requeridos para el pago de pensiones del mes correspondiente (total y por afiliado), además, por cada afiliado causante de la pensión lo siguiente: NUP del afiliado, tipo de solicitud (nueva o recurrente), tipo de pensión (vejez o sobrevivencia), meses a pagar, monto a pagar y saldo de la CIAP a la fecha de la solicitud (sin incluir la rentabilidad y las cotizaciones voluntarias), según el formato adjunto en Anexo 1. Cuando la pensión corresponda a sobrevivientes de afiliados se deberá indicar la información correspondiente para cada beneficiario.
- 2.- Los Institutos Previsionales deberán transferir los recursos solicitados por las AFP, dentro de los primeros veintidós días de cada mes, mediante depósitos en la cuenta bancaria del Fondo de Pensiones que las AFP aperturen para el manejo, exclusivo, de dichas transferencias. Remitiéndoles además, la boleta original de la remesa efectuada en el día del depósito correspondiente.
- 3.- Las AFP registrarán en la contabilidad del Fondo de Pensiones, el monto de las transferencias depositadas por los Institutos Previsionales, y los pagos de las pensiones respectivas, de acuerdo a la dinámica establecida en el Instructivo SAP-04/2003 “Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones”, en la fecha en que se hayan efectuado dichas operaciones.
- 4.- Las AFP deberán verificar que el monto de la remesa efectuada por los Institutos Previsionales, coincida con el abono aplicado por el banco en el estado de cuenta bancario correspondiente o mediante consulta en línea, y a más tardar dentro de los siguientes dos días hábiles de haber recibido la nota de abono de parte de los Institutos Previsionales, deberán remitirles un acuse de recibido. De existir diferencias, las AFP deberá gestionar la aclaración de la misma, dentro del tiempo establecido para el envío del acuse antes mencionado.
- 5.- Cuando los recursos de fondos necesarios para el pago de las pensiones mensuales, resulten mayores a los aprobados en el Plan Anual de Cumplimiento de Obligaciones Previsionales, por situaciones imprevistas o no contempladas al momento de realizar las proyecciones, deberán ser justificadas formalmente, lo cual deberá apegarse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley FOP y artículo 18 del Reglamento de Transferencias.

V. PAGO DE LAS PENSIONES

- 1.- Para documentar los pagos de pensiones realizados con recursos del FOP, las AFP elaborarán planillas de pago por cada grupo de pensionados (vejez y sobrevivencia) y por cada Instituto Provisional, como si fuesen empleadores (ISSS e INPEP). Elaborando

como máximo cuatro planillas de pago de cotizaciones previsionales por mes, derivado de esta actividad.

- 2.- Las planillas de pago de cotizaciones previsionales deberán elaborarse de manera electrónica y ser custodiadas por la AFP en la forma y bajo los controles en que se custodia el resto de planillas de pagos de pensiones.

VI. LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS SOLICITADOS AL ISSS E INPEP

- 1.- Las AFP deberán liquidar los recursos recibidos, en la próxima solicitud, remitiendo a los Institutos Previsionales, copia de las planillas mensuales de los pagos de las pensiones realizadas. Además, si existen, por alguna razón, remanentes de recursos al final de cada mes, deberán detallarse junto con la nueva solicitud de recursos (según Anexo 1 y 2).
- 2.- El anexo 2, denominado “detalle de pensiones no pagadas”, deberá contener, al menos, lo siguiente: NUP y nombre del afiliado y/o beneficiario, tipo de pensión (vejez o sobrevivencia), monto no pagado, motivo del no pago y referencia a la resolución emitida, por la AFP, para suspender la pensión.
- 3.- Los rendimientos generados por estos recursos podrán ser transferidos a los Institutos Previsionales cuando sean percibidos, o ser compensados en la siguiente solicitud, según sea acordado entre las partes.

VII. COMPROBACIÓN DE SOBREVIVENCIA

- 1.- Las AFP deberán implementar los controles necesarios para verificar la sobrevivencia y estado familiar de los pensionados, a fin de ejercer un control efectivo sobre las erogaciones previsionales con recursos provenientes del FOP, a través de los Institutos Previsionales.

a) Pensionados residentes en el país

- 2.- La verificación que se haga deberá realizarse al menos cada seis meses, a partir del mes en que se inició el devengue de las pensiones con recursos provenientes de los Institutos Previsionales, para lo cual, la AFP deberá requerirle al pensionado, con al menos treinta días de anticipación al cumplimiento de los seis meses, que se presente al lugar que se le indique. Para documentar esta situación se llenará el formulario diseñado para tal efecto.
- 3.- La comprobación de sobrevivencia para aquellos pensionados con alguna limitación física que les dificulte su libre movilidad, se realizará mediante visita de un profesional del trabajo social nombrado por la AFP, al lugar donde se encuentre el pensionado o beneficiario de éste.

a) Pensionados residentes en el extranjero

INSTRUCTIVO No SP-01/2007
INSTRUCTIVO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS, DESDE EL ISSS E INPEP HACIA LAS AFP, PARA EL PAGO DE PENSIONES DE AFILIADOS QUE OPTARON POR EL SAP Y SE PENSIONEN POR VEJEZ

- 4.- Para la comprobación de sobrevivencia en el caso de pensionados residentes fuera del país, el pensionado deberá presentarse ante la Oficina del Consulado Salvadoreño en el país de residencia y solicitarle efectuar la DJ ante sus oficinas, la cual deberá redactarse de acuerdo a las prácticas notariales de El Salvador.
- 5.- En caso de no haber Consulado de El Salvador en el país de residencia, el pensionado podrá comprobar su sobrevivencia a través de una DJ, la cual deberá realizarse ante los oficios de un notario público (residente en el mismo país domiciliar del pensionado) autorizado por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.
- 6.- Alternativamente, la DJ podrá otorgarse ante los oficios de la persona que ejerza la función del notariado en el país de residencia del pensionado, la cual tendrá validez en El Salvador, siempre y cuando se realice en idioma castellano y lleve las auténticas de firma requeridas por las leyes salvadoreñas y tratados internacionales suscritos por El Salvador. En este caso la DJ podrá realizarse en acta notarial, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Notariado de El Salvador.
- 7.- Bajo ninguna circunstancia un pensionado podrá comprobar su sobrevivencia a través de un notario que sea su apoderado o representante legal.
- 8.- Si el pensionado no se presenta en la fecha indicada por la AFP, se le suspenderá la pensión a partir del mes siguiente al señalado para verificar su sobrevivencia. Dicho pago se reiniciará con efecto retroactivo, una vez el pensionado o su representante legal, se presente a comprobar la referida sobrevivencia.

El formato del formulario será diseñado por la AFP, el cual contendrá la información siguiente:

- Nombre del afiliado causante de pensión.
- NUP del afiliado.
- Tipo de pensión.
- Datos del pensionado.
 - Nombre.
 - Nombre y número de documento de identidad personal.
 - Dirección y teléfono, tanto particular como del trabajo.
- Información del apoderado o representante legal.
 - Nombre.
 - Nombre y número de documento de identidad personal.
 - Dirección y teléfono.
 - Información relacionada con la escritura pública, tales como: número de escritura, número de protocolo y nombre del notario.
- Información del Banco, en que el pensionado desea se le pague la pensión, si el pago es mediante abono a cuenta.
 - Nombre.
 - Número de cuenta.
 - Sucursal.
- Nombres y Firmas.

INSTRUCTIVO No SP-01/2007
INSTRUCTIVO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS, DESDE EL ISSS E INPEP HACIA LAS AFP, PARA EL PAGO DE PENSIONES DE AFILIADOS QUE OPTARON POR EL SAP Y SE PENSIONEN POR VEJEZ

- De la persona que recibe el formulario, nombrada o autorizada por la AFP.
 - Nombre y firma del pensionado, si no sabe firmar, la huella digital.
 - Nombre, firma y documento de identidad de la persona que firma a ruego, cuando el pensionado no sabe firmar.
 - Nombre y firma del representante legal.
- 9.- Las AFP suspenderán el pago de la pensión respectiva, en los casos en que compruebe que el pensionado ha fallecido; además, si se trate de sobrevivientes, cuando éstos dejen de tener derecho a pensión; para tal efecto, la AFP emitirá la resolución correspondiente, que deberá ser archivada en el expediente del afiliado.

VIII. VIGENCIA

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil siete.

Víctor Antonio Ramírez Najarro,
Superintendente de Pensiones.
FSR/LECH/GSC*